

Sujeto Obligado: **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**
Recurrente: **Pedro Román Sánchez Jiménez**
Solicitud: **00348111**
Recurso: **PF00000511**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **226/DIF-05/2011**

Visto el estado procesal del expediente **226/DIF-05/2011**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **PEDRO ROMÁN SÁNCHEZ JIMÉNEZ**, en contra del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El trece de octubre de dos mil once, Pedro Román Sánchez Jiménez presentó una solicitud de acceso a la información ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, misma que quedó registrada bajo el número de folio 00348111; mediante la cual el hoy recurrente solicitó lo siguiente:

“1.- Solicito en archivo electrónico el oficio escaneado en el que el C. Gobernador, propone a la Junta Directiva del Organismo el nombramiento del C. Carlos Alberto Julián y Ruiz como Encargado del Despacho de la Dirección General de ese Sistema, según consta en el Tercer punto de acuerdo del Acta correspondiente a la Primera Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Sistema Estatal DIF del periodo 2011-2017.

2.- Solicito Copia Certificada del oficio en el que el C. Gobernador, propone a la Junta Directiva del Organismo el nombramiento del C. Carlos Alberto Julián y Ruiz como Encargado del Despacho de la Dirección General de ese Sistema, según consta en el Tercer punto de acuerdo del Acta correspondiente a la Primera Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Sistema Estatal DIF del periodo 2011-2017.

3.- Solicito en archivo electrónico el Acta de la Junta Directiva del DIF Estatal escaneada en la que se aprueba el nombramiento del C. Carlos Alberto Julián y Ruiz, como Director General de ese Organismo.

Sujeto Obligado: **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**
Recurrente: **Pedro Román Sánchez Jiménez**
Solicitud: **00348111**
Recurso: **PF00000511**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **226/DIF-05/2011**

4.- Solicito en archivo electrónico el oficio escaneado en el que el C. Gobernador, propone a la Junta Directiva del Organismo el nombramiento del C. Carlos Alberto Julián y Ruiz como Director General del DIF Estatal.

5.- Solicito Copia Certificada de los documentos a que me refiero en los puntos 3 y 4 del presente escrito.”

II. El veintisiete de octubre de dos mil once, el Sujeto Obligado informó al solicitante a través del INFOMEX, la ampliación del plazo para dar respuesta a su petición.

III. El once de noviembre de dos mil once, el Sujeto Obligado informó al solicitante a través del INFOMEX, la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00348111, respondiendo lo siguiente:

“1.- Solicito en archivo electrónico el oficio escaneado en el que el C. Gobernador, propone a la Junta Directiva del Organismo el nombramiento del C. Carlos Alberto Julián y Ruiz como Encargado del Despacho de la Dirección General de ese Sistema, según consta en el Tercer punto de acuerdo del Acta correspondiente a la Primera Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Sistema Estatal DIF del periodo 2011-2017.

En virtud de que el Sistema INFOMEX no permite subir archivos con un tamaño mayor a 5 megabytes y toda vez que el presente acuerdo en formato PDF excede dicha capacidad por contener las imágenes escaneadas de los documentos que solicita, se hace de su conocimiento que en forma simultánea se envía a la dirección de correo electrónico que indica en su escrito de solicitud (pietro_romanum@yahoo.com.mx) el presente archivo con las imágenes mencionadas.

2.- Solicito Copia Certificada del oficio en el que el C. Gobernador, propone a la Junta Directiva del Organismo el nombramiento del C. Carlos Alberto Julián y Ruiz como

Sujeto Obligado: **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**
Recurrente: **Pedro Román Sánchez Jiménez**
Solicitud: **00348111**
Recurso: **PF00000511**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **226/DIF-05/2011**

Encargado del Despacho de la Dirección General de ese Sistema, según consta en el Tercer punto de acuerdo del Acta correspondiente a la Primera Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Sistema Estatal DIF del periodo 2011-2017.

De conformidad al artículo 33 fracción II inciso a) de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2011, la certificación de documentos por cada hoja tiene un costo de \$75.00, por lo que dicha información le será proporcionada una vez realizado el pago correspondiente.

3.- Solicito en archivo electrónico el Acta de la Junta Directiva del DIF Estatal escaneada en la que se aprueba el nombramiento del C. Carlos Alberto Julián y Ruiz, como Director General de ese Organismo.

En virtud de que el Sistema INFOMEX no permite subir archivos con un tamaño mayor a 5 megabytes y toda vez que el presente acuerdo en formato PDF excede dicha capacidad por contener las imágenes escaneadas de los documentos que solicita, se hace de su conocimiento que en forma simultánea se envía a la dirección de correo electrónico que indica en su escrito de solicitud (pietro_romanum@yahoo.com.mx) el presente archivo con las imágenes mencionadas.

4.- Solicito en archivo electrónico el oficio escaneado en el que el C. Gobernador, propone a la Junta Directiva del Organismo el nombramiento del C. Carlos Alberto Julián y Ruiz como Director General del DIF Estatal.

En virtud de que el Sistema INFOMEX no permite subir archivos con un tamaño mayor a 5 megabytes y toda vez que el presente acuerdo en formato PDF excede dicha capacidad por contener las imágenes escaneadas de los documentos que solicita, se hace de su conocimiento que en forma simultánea se envía a la dirección de correo electrónico que indica en su escrito de solicitud (pietro_romanum@yahoo.com.mx) el presente archivo con las imágenes mencionadas.

5.- Solicito Copia Certificada de los documentos a que me refiero en los puntos 3 y 4 del presente escrito.

Sujeto Obligado: **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**
Recurrente: **Pedro Román Sánchez Jiménez**
Solicitud: **00348111**
Recurso: **PF00000511**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **226/DIF-05/2011**

De conformidad al artículo 33 fracción II inciso a) de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2011, la certificación de documentos por cada hoja tiene un costo de \$75.00, por lo que dicha información le será proporcionada una vez realizado el pago correspondiente.”

IV. El veintisiete de noviembre de dos mil once, el solicitante interpuso recurso de revisión por medio del INFOMEX ante el Sujeto Obligado, mismo que fue remitido a esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, el dos de diciembre de dos mil once, acompañado del informe con justificación y las constancias que justifican el acto reclamado.

V. El siete de diciembre de dos mil once, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 226/DIF-05/2011. En dicho auto se requirió al recurrente que ofreciera y, en su caso, acompañara las pruebas con las que pretendió acreditar los argumentos vertidos en su recurso de revisión.

VI. El doce de diciembre de dos mil once, se tuvo al recurrente dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento realizado mediante auto de fecha siete de diciembre de dos mil once. En dicho auto, se tuvo por ofrecidas las pruebas del recurrente y las constancias del Sujeto Obligado. Asimismo, se tuvo al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, autorizando para recibir todo tipo de notificaciones, consultar actuaciones e intervenir en el procedimiento a los profesionistas indicados. De igual forma, se requirió al Titular de la Unidad que

Sujeto Obligado: **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**
Recurrente: **Pedro Román Sánchez Jiménez**
Solicitud: **00348111**
Recurso: **PF00000511**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **226/DIF-05/2011**

remitiera copia certificada del documento en donde constara la notificación de la ampliación de plazo para atender la solicitud de información. Asimismo, se hizo del conocimiento del recurrente del derecho para oponerse de manera expresa, en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales. Por último, se turnó el expediente a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VII. El cuatro de enero de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligando remitiendo copia certificada de la notificación de la ampliación de plazo para atender la solicitud de información, no obstante lo anterior, en dicho documento no constaba la fecha de la ampliación, por lo que se requirió nuevamente al Titular de la Unidad que remitiera copia certificada del documento en donde constara la fecha. Finalmente, se hizo constar que feneció el término ordenado mediante el auto de fecha doce de diciembre de dos mil once, sin que el recurrente hiciera manifestación alguna respecto al requerimiento ordenado.

VIII. El diecinueve de enero de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha cuatro de enero de dos mil doce. Finalmente, en dicho acuerdo se admitieron las pruebas del recurrente y las constancias del Sujeto Obligado. Asimismo, en atención a la prueba de inspección judicial ofrecida por el Sujeto Obligado, se le hizo saber al Titular de la Unidad que esta Comisión se constituiría en hora y fecha señaladas, en las instalaciones del Sujeto Obligado para practicar la prueba mencionada. Finalmente se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución.

Sujeto Obligado: **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**
Recurrente: **Pedro Román Sánchez Jiménez**
Solicitud: **00348111**
Recurso: **PF00000511**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **226/DIF-05/2011**

IX. El ocho de febrero de dos mil doce, se llevó a cabo el desahogo de la prueba ordenada mediante auto diecinueve de enero de dos mil doce, en las instalaciones del Sujeto Obligado.

X. El nueve de enero de dos mil doce a las nueve horas, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución, contando únicamente con la presencia del representante del Titular de la Unidad del Sujeto Obligado.

XI. El quince de febrero dos mil doce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 39 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Sujeto Obligado: **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**
Recurrente: **Pedro Román Sánchez Jiménez**
Solicitud: **00348111**
Recurso: **PF00000511**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **226/DIF-05/2011**

Estado de Puebla, aplicable al presente recurso, toda vez que el recurrente considera que no recibió la información de manera completa.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Unidad dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Quinto. El recurrente interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

“El Sujeto Obligado genera un documento digital en el que señala que por el tamaño de los documentos solicitados se enviarán al correo pietro_romanum@yahoo.com.mx; sin embargo nunca llegaron tales documentos, tampoco llegó ningún correo del Sujeto Obligado o Representante respondiendo la solicitud de origen.”

Por otro lado, el Titular de la Unidad en su informe con justificación, argumentó fundamentalmente que se había generado un archivo en formato PDF en donde se incluía las imágenes escaneadas de los documentos solicitados y que fueron enviados al correo señalado por el recurrente; asimismo, a través del INFOMEX se

Sujeto Obligado: **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**
Recurrente: **Pedro Román Sánchez Jiménez**
Solicitud: **00348111**
Recurso: **PF00000511**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **226/DIF-05/2011**

había enviado una versión en formato PDF en el que no se adjuntaron los documentos escaneados, en razón de que dicho sistema únicamente soportaba archivos menores a cinco megabytes.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión determinar si el Sujeto Obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso de revisión.

Sexto. Se admitieron como pruebas ofrecidas por el recurrente, las siguientes:

1. El escrito petitorio que dirigió al Sujeto Obligado en el cual solicitó la información que de éste se desprende.
2. La respuesta que el Sujeto Obligado emite en atención a la solicitud señalada, del cual se desprende en los puntos número 1, 3 y 4 que enviará por correo electrónico la información solicitada dado los argumentos que en esa respuesta esgrime, pero que refiere el recurrente no realiza, ya que señala que nunca se recibieron los archivos electrónicos en el correo pietro_romanum@yahoo.com.mx.
3. Los razonamientos lógico jurídicos que esta autoridad realizará para pasar de hechos conocidos como lo es que el recurrente realiza una solicitud de información contenida en el anexo uno del ofrecimiento de pruebas y la consecuente respuesta del sujeto obligado en la que en los puntos 2, 3 y 4 refiere remitir la información que en ellos se describe al correo electrónico pietro_romanum@yahoo.com.mx a hechos desconocidos como lo son que no remiten nunca la información a la que se comprometen enviar, dejando

Sujeto Obligado: **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**
Recurrente: **Pedro Román Sánchez Jiménez**
Solicitud: **00348111**
Recurso: **PF00000511**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **226/DIF-05/2011**

al suscrito sin posibilidad de acceder a dichos datos, siendo este último un hecho negativo no susceptible de acreditarse por el recurrente.

Por lo que hace a las dos primeras pruebas, son consideradas documentales privadas provenientes del recurrente y tienen pleno valor probatorio al no haber sido objetadas por el Sujeto Obligado, lo anterior en términos de los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso.

Con relación a la última prueba, es considerada prueba de presunciones, en términos del artículo 315 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 322 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso.

Se admitieron como constancias del Sujeto Obligado, que justifican el acto reclamado, las siguientes:

1. El archivo electrónico mediante el cual el recurrente formuló su solicitud de información a través del Sistema INFOMEX, con el número de folio 00348111.
2. El Acuerdo número UAAI/129/SEDIF/11 de fecha once de noviembre de dos mil once, en el que se da respuesta a la solicitud planteada por el recurrente incluyendo las imágenes escaneadas de los documentos requeridos, mismo que refiere se envió en formato PDF con nombre

Sujeto Obligado: **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**
Recurrente: **Pedro Román Sánchez Jiménez**
Solicitud: **00348111**
Recurso: **PF00000511**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **226/DIF-05/2011**

“Acuerdo 129-folio 00348111.pdf” a la dirección de correo electrónico señalada (pietro_romanum@yahoo.com.mx) el mismo día a las dieciocho horas con cincuenta minutos.

3. El acuerdo número UAAI/129/SEDIF/11 de fecha once de noviembre de dos mil once, que refiere fue notificado al recurrente a través del Sistema INFOMEX por medio del cual se da respuesta a la solicitud planteada y en el que no se incluyen las imágenes escaneadas de los documentos requeridos más se le informa que le serán enviadas por correo electrónico. Dicho acuerdo manifiesta se generó en formato PDF con nombre “Acuerdo 129-folio 0034811.pdf”.
4. La imagen correspondiente a la bandeja de salida del correo electrónico del oferente gabriel.moreno@puebla.gob.mx y en la que se señala que se aprecia que se envió el mensaje incluyendo el archivo adjunto “Acuerdo 129-folio 0034811” a la dirección pietro_romanum@yahoo.com.mx el día once de noviembre de dos mil once a las dieciocho horas con cincuenta minutos.
5. La inspección: Consistente en la revisión que de forma personal tenga a bien realizar personal designado de esta Comisión el día y hora que para tales efectos se fije en el equipo de cómputo del oferente ubicado en la Dirección de Asistencia Jurídica del Sujeto Obligado, a efecto de comprobar que en la bandeja de mensajes enviados obra el mensaje a que se ha referido.

Por lo que hace a la primera y la cuarta de las pruebas, son consideradas documentales privadas provenientes del Sujeto Obligado y tienen pleno valor probatorio al no haber sido objetadas por el recurrente, lo anterior en términos de los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria en virtud de lo dispuesto

Sujeto Obligado: **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**
Recurrente: **Pedro Román Sánchez Jiménez**
Solicitud: **00348111**
Recurso: **PF00000511**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **226/DIF-05/2011**

por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso.

En relación a la segunda y tercera de las pruebas, son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso de revisión.

Finalmente, por lo que hace a la última de las pruebas, es considerada de reconocimiento o inspección judicial en términos de los artículos 294, 295 y 296 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por el hoy recurrente, de las comunicaciones realizadas a través del INFOMEX por parte del Sujeto Obligado al recurrente y de la respuesta dada por el Sujeto Obligado.

Séptimo. Se procede al análisis de la solicitud de información materia del presente recurso de revisión, en la que el hoy recurrente solicitó, de manera general, documentos relacionados con el nombramiento del actual Director

Sujeto Obligado: **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**
Recurrente: **Pedro Román Sánchez Jiménez**
Solicitud: **00348111**
Recurso: **PF00000511**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **226/DIF-05/2011**

General de Sujeto Obligado, en archivos electrónicos escaneados y en copias certificadas.

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado fundamentalmente respondió que en cuanto a los documentos solicitados en archivos electrónicos, toda vez que el INFOMEX no permitía subir archivos con un tamaño mayor a cinco megabytes, se hacía del conocimiento del recurrente que en forma simultánea se le enviaría al correo electrónico indicado en la solicitud de información, las imágenes de los archivos escaneados. Asimismo, por lo que hace a la información solicitada en copia certificada, se hizo del conocimiento del recurrente el costo por cada hoja, señalándole que se le sería proporcionada una vez realizado el pago correspondiente.

Al respecto, el recurrente en su recurso de revisión manifestó fundamentalmente que se le informó que le llegarían a su correo electrónico los documentos digitales, sin embargo, señaló que nunca le llegaron los documentos, y que el Sujeto Obligado no respondió la solicitud de origen. Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe con justificación, señaló esencialmente que se había generado un archivo electrónico en formato PDF en el que se incluyeron las imágenes escaneadas de los documentos solicitados y que fueron enviados al correo electrónico señalado por el recurrente.

Así las cosas, y por lo que hace al agravio del recurrente que el Sujeto Obligado nunca respondió la solicitud de origen, esta Comisión considera que resulta contradictorio el argumento señalado por éste, toda vez que de la lectura del recurso de revisión, se advierte que el recurrente tenía conocimiento que cierta información se le pondría a disposición en su correo electrónico y esta

Sujeto Obligado: **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**
Recurrente: **Pedro Román Sánchez Jiménez**
Solicitud: **00348111**
Recurso: **PF00000511**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **226/DIF-05/2011**

consideración fue hecha en la respuesta a su solicitud de información por lo que se infiere que sí se dio respuesta y ésta fue conocida por el recurrente.

Ahora bien, por lo que hace al agravio señalado por el recurrente relativo a que nunca le llegaron a su correo electrónico los documentos digitalizados, esta Comisión realizó la diligencia de la prueba de reconocimiento o de inspección judicial ofrecida por el Titular de la Unidad, con el objetivo de revisar de forma personal el equipo de cómputo del Sujeto Obligado, a efecto de comprobar que en la bandeja de elementos enviados del correo electrónico con el que dieron respuesta a la solicitud de información, obra el mensaje remitido al recurrente con la información de mérito.

Así las cosas, se advirtió que el día once de noviembre de dos mil once, misma fecha en que le dieron respuesta al recurrente a través del INFOMEX, el Sujeto Obligado envió a través de la cuenta de correo electrónico del Titular de la Unidad, un mensaje de correo electrónico al recurrente que llevaba por título de asunto: *“Respuesta a su folio 348111”*.

De lo anterior, se pudo observar que del texto de dicho mensaje, el Titular de la Unidad comunicó al recurrente que remitían por dicho medio el acuerdo de respuesta a la solicitud de información con número de folio 00348111, en virtud de que el INFOMEX no soportaba archivos mayores a cinco megabytes. Asimismo, hizo del conocimiento del recurrente que a través del INFOMEX encontraría una versión del acuerdo de respuesta en el cual se hace saber que las imágenes escaneadas que solicitó se le enviarían a la cuenta de correo electrónico de referencia. Finalmente, se observó que el mensaje enviado contenía un archivo adjunto en formato PDF denominado: *“Acuerdo 129-folio 00348111.pdf”*.

Sujeto Obligado: **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**
Recurrente: **Pedro Román Sánchez Jiménez**
Solicitud: **00348111**
Recurso: **PF00000511**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **226/DIF-05/2011**

Dicho archivo adjunto, contenía la versión digital del acuerdo No. UAAI/129/SEDIF/11, este documento electrónico se encontraba compuesto de dieciocho fojas y estaba conformado con un escrito que refiere responder la solicitud de información del recurrente, así como de documentos escaneados insertos en el cuerpo del acuerdo de referencia, mismos que el Sujeto Obligado refirió ser parte de la respuesta a la solicitud de información.

Derivado de lo anterior, esta Comisión considera infundados los agravios del recurrente, toda vez que el Sujeto Obligado sí envió al correo electrónico del recurrente la respuesta a su solicitud de información, en la cual insertó documentos escaneados como fue solicitado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicable al presente recurso de revisión, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión:

RESUELVE

ÚNICO.- Se **CONFIRMA** el acto impugnado en términos del considerando SÉPTIMO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Titular de la Unidad del Sujeto Obligado.

Sujeto Obligado: **Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia**
Recurrente: **Pedro Román Sánchez Jiménez**
Solicitud: **00348111**
Recurso: **PF00000511**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **226/DIF-05/2011**

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRIGUEZ, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el dieciséis de febrero de dos mil doce, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA PRESIDENTA

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO

SAMUEL RANGEL RODRIGUEZ
COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS